



Ayuntamiento de
Antigua

INFORME DE INTERVENCIÓN

Asunto: Liquidación del Presupuesto correspondiente al ejercicio 2024. Informe de la evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y del límite de la deuda en la liquidación del Presupuesto General de 2024 del Ayuntamiento de Antigua.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.

Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará al previsto en el artículo 191.3 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, referido a la liquidación del presupuesto.

En caso de que el resultado de la evaluación del objetivo de Estabilidad Presupuestaria o de la Regla del Gasto sea incumplimiento, la Entidad Local formulará un Plan Económico-Financiero de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento de los citados objetivos.

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece entre sus objetivos garantizar la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de todas las Administraciones Públicas.

Por ello, la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales deben realizarse bajo el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, de conformidad con lo previsto en los artículos 3 y 11 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Además, la variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.

Asimismo, y en lo que respecta a la deuda, el límite de deuda de la Administración Pública no podrá superar el valor de referencia fijado en términos del Producto Interior Bruto.

PRIMERO.- NORMATIVA APLICABLE:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL).
- RDL 781/1986, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de régimen local (TRRL).



- RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.
- El Reglamento (UE) n.º 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).
- Guía para la determinación de la Regla de Gasto 3ª Edición de noviembre de 2014 (IGAE).
- Manual de cálculo del déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales.
- La Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF, modificada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre.
- Orden HAP/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, modificada por la Orden HAP/419/2014.
- Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local, aplicable a esta entidad.
- El Artículo 36 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible

SEGUNDO.- CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y REGLA DE GASTO.

Calculadas las magnitudes resultantes de la liquidación del Presupuesto General de 2024, en los términos señalados por la legislación de haciendas locales y la normativa contable de aplicación, debe examinarse si la ejecución de los presupuestos de la entidad y de sus organismos y entidades dependientes se ha llevado a cabo con arreglo a lo preceptuado por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 11 de la LOEPSF, la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público se someterá al principio de estabilidad presupuestaria, debiendo las Corporaciones Locales mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario (equilibrio financiero en relación a los sujetos a que se refiere el artículo 2.2), computada en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-2010).

Conforme al artículo 12 LOEPSF, deberán cumplir con el objetivo de la regla de gasto, entendida como la variación del gasto computable de las Corporaciones Locales, de acuerdo con



el SEC-2010, que no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.

Sin embargo, con el objetivo de dotar a las Entidades Locales de fuentes y recursos suficientes para hacer frente a la pandemia y siguiendo las recomendaciones de la Comisión Europea que aplicó la cláusula general de salvaguarda del Pacto de Estabilidad y Crecimiento, en 2020 y 2021, el Consejo de Ministros en fecha 6 de octubre de 2020 aprobó la suspensión de las tres reglas fiscales.

El 29 de septiembre de 2022, el Pleno del Congreso de los Diputados aprobó por mayoría absoluta el acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de julio de 2022 por el que se solicitó del Congreso de los Diputados la apreciación de que España está sufriendo una pandemia, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria, con el fin de aplicar la previsión constitucional que permite en estos casos superar límites de déficit estructural y de volumen de deuda pública.

Durante los ejercicios 2020, 2021, 2022 y 2023 han estado suspendidas las reglas fiscales en España, siguiendo las recomendaciones de la Comisión Europea, que decidió aplicar la cláusula general de salvaguarda del Pacto de Estabilidad y Crecimiento, para amortiguar los efectos de la pandemia causada por el COVID-19 y, posteriormente, los de la guerra de Ucrania.

En la Guía relativa a las “Liquidaciones ejercicio 2024 Entidades Locales” publicada en marzo de 2025 en la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales, en el apartado referido a los “Principales cambios introducidos en la aplicación respecto a la liquidación del ejercicio 2023 y otras cuestiones”, establece lo siguiente:

“Para el 2024 se reactivan las reglas fiscales suspendidas desde el 2020. Los Acuerdos del Consejo de Ministros de 12 de diciembre de 2023 y de 13 de febrero de 2024, por los que se fijaban los objetivos de estabilidad y el techo de gasto no financiero para las Administraciones Públicas en el periodo 2024-2026 de acuerdo con la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, fueron aprobados por el Congreso de los Diputados y ambos fueron rechazados por el Senado. En dichos Acuerdos para las Entidades Locales se fija el objetivo del déficit del 0,0% del PIB y de deuda pública del 1,4% para 2024 y se establece la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto a medio plazo de la economía española, que limita la variación del gasto computable de las Administraciones Públicas, en el 2,6% para 2024.

Al haber sido rechazados por el Senado ambos Acuerdos del Consejo de Ministros y una vez consultados los Servicios Jurídicos del Estado, en virtud de los principios que rigen la aplicación de la normativa y actos de la Unión Europea y ejerciendo la responsabilidad que se atribuye al Gobierno de España, conforme a lo previsto en el artículo 10 de la LOEPSF, tienen carácter vinculante los objetivos de estabilidad presupuestaria establecidos para el subsector local en la Actualización del Programa de Estabilidad 2023-2026, de 28 de abril de 2023, valorado favorablemente por el Consejo (Recomendaciones de 14 de julio de 2023). Respecto a la tasa de referencia de crecimiento del PIB a efectos de la aplicación de la regla de gasto, al no ser necesaria su aprobación por las Cortes Generales, se considera aplicable la prevista en los Acuerdos del Consejo de Ministros mencionados más arriba. Por tanto, en el ejercicio 2024 para



el subsector de las Corporaciones se fijan los objetivos de superávit del 0,2% del PIB, de deuda del 1,4% del PIB y la aplicación de la tasa de referencia de crecimiento del PIB de 2,6% para la regla del gasto.

La reactivación de las reglas fiscales para 2024 ha tenido como consecuencia la inclusión de los informes de la intervención de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y del límite de la deuda, contemplados en Ley Orgánica 2/2012 (LOEPSF).”

La evaluación de los referidos objetivos deberá realizarse a nivel consolidado, incluyendo los entes dependientes de la Corporación Local no generadores de ingresos de mercado. De forma resumida pueden considerarse las entidades locales, sus organismos autónomos y los entes públicos dependientes que presten servicios o produzcan bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales. Las restantes entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y demás entes de derecho público dependientes de las entidades locales, aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus respectivos presupuestos o aprobarán sus respectivas cuentas de pérdidas y ganancias en situación de equilibrio financiero, de acuerdo con los criterios del plan de contabilidad que les sea de aplicación.

TERCERO.- ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA. (ART. 11.4 DE LA LOEPSF).

Si en el momento de aprobar los presupuestos del ejercicio debe cumplirse el objetivo de estabilidad presupuestaria en términos de capacidad de financiación, el momento crucial en el que debe constatarse tal cumplimiento será, obviamente, el de la rendición de cuentas.

El cálculo de la variable capacidad o necesidad de financiación en el marco de las Entidades Locales, en términos presupuestarios SEC-10 y obviando ciertos matices de contabilización, se obtiene de la diferencia entre los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Ingresos y los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos.

Debido a las diferencias de criterio entre la contabilidad presupuestaria y la contabilidad nacional, es necesario realizar una serie de ajustes a fin de adecuar la información presupuestaria de esta entidad a los criterios establecidos en el SEC-10. Estos ajustes se realizarán en los términos marcados por el «Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las corporaciones locales» y en la «Nota sobre el cálculo del déficit en contabilidad nacional de las unidades empresariales que aplican el Plan General de Contabilidad Privada o alguna de sus adaptaciones sectoriales (marzo 2013)» editado por IGAE.

A continuación, se detallan los cálculos realizados en la evaluación y el resultado de la estabilidad presupuestaria del Ayuntamiento de Antigua:

	Concepto: Saldo no financiero antes de ajustes	Importe Liquidación 2024	
a	DRN Capítulos 1 al 7	22.050.278,61	
b	ORN Capítulos 1 al 7	25.343.041,63	
c= a-b	Saldo no financiero antes de ajustes	-3.292.763,02	





Identif.	Concepto: Estimación de los ajustes a aplicar a los importes de ingresos y gastos	Importe Ajuste a aplicar	Observaciones
GR000	Ajuste por recaudación ingresos Capitulo 1	266.726,27	
GR000b	Ajuste por recaudación ingresos Capitulo 2	63.049,62	
GR000c	Ajuste por recaudación ingresos Capitulo 3	681.918,07	
GR001	(+) Ajuste por liquidación PTE	0,00	No procede ningún ajuste
GR002	(+) Ajuste por liquidación PTE	0,00	No procede ningún ajuste
GR002b	(+/-) Ajuste por liquidación PTE de ejercicios distintos a 2008 y 2009	0,00	No procede ningún ajuste
GR006	Intereses	0,00	No procede ningún ajuste
GR006b	Diferencias de cambio	0,00	No procede ningún ajuste
GR015	(+/-) Ajuste por grado de ejecución del gasto	0,00	No aplicable en la Liquidación
GR009	Inversiones realizadas por cuenta de la Corporación Local	0,00	Se refiere a inversiones realizadas por una entidad no integrada en la Corporación Local para la entidad local. No procede ningún ajuste
GR004	Ingresos por Ventas de Acciones (privatizaciones)	0,00	No procede ningún ajuste
GR003	Dividendos y Participación en beneficios	0,00	No procede ningún ajuste
GR016	Ingresos obtenidos del presupuesto de la Unión Europea	0,00	No procede ningún ajuste
GR017	Operaciones de permuta financiera (SWAPS)	0,00	No procede ningún ajuste
GR018	Operaciones de reintegro y ejecución de avales	0,00	No procede ningún ajuste
GR012	Aportaciones de Capital	0,00	No procede ningún ajuste
GR013	Asunción y cancelación de deudas	0,00	No procede ningún ajuste
GR014	Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar a presupuesto	0,00	No procede ningún ajuste
GR008	Adquisiciones con pago aplazado	0,00	No procede ningún ajuste
GR008a	Arrendamiento financiero	0,00	No procede ningún ajuste





GR008b	Contratos de asociación publico privada (APP's)	0,00	No procede ningún ajuste
GR010	Inversiones realizadas por la corporación local por cuenta de otra Administración Pública	0,00	Se refiere a inversiones realizadas por la entidad para una entidad no perteneciente a la Corporación Local. No procede ningún ajuste
GR019	Prestamos	0,00	No procede ningún ajuste
GR020	Devoluciones de ingresos pendientes de aplicar a presupuesto	0,00	No procede ningún ajuste
GR021	Consolidación de transferencias con otras Administraciones Públicas fuera de la Corporación Local	0,00	No procede ningún ajuste.
GR99	Otros*	0,00	No procede ningún ajuste
d	Total de ajustes a Liquidación de la Entidad	1.011.693,96	
e=c+d	Saldo no Financiero después de ajustes SEC Capacidad (+) o Necesidad (-) de Financiación	-2.281.069,06	NECESIDAD DE FINANCIACIÓN

Por lo que, tal y como queda reflejado detalladamente en el cuadro anterior, el Ayuntamiento de Antigua presenta necesidad de financiación por importe de -2.281.069,06 €, entendido como la situación de desequilibrio o de déficit presupuestario en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el SEC 2010.

Se concluye que, el Ayuntamiento de Antigua **NO CUMPLE** con el objetivo de estabilidad presupuestaria en la Liquidación del ejercicio 2024.

CUARTO.- ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LA REGLA DE GASTO (ART. 12 DE LA LOEPSF).

Según el artículo 12.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, “la variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la Economía Española”.

De conformidad con el apartado 2 de este artículo 12, el gasto computable, a los efectos de la regla de gasto, está formado por los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo (este concepto no procede en el caso de las Corporaciones Locales), la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación.

Respecto a la mencionada tasa de referencia, la Guía relativa a las “Liquidaciones ejercicio 2024 Entidades Locales” publicada en marzo de 2025 en la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales, en el apartado referido a los “Principales cambios introducidos en la aplicación respecto a la liquidación del ejercicio 2023 y otras

cuestiones”, establece que al haber sido rechazados por el Senado los Acuerdos del Consejo de Ministros de 12 de diciembre de 2023 y de 13 de febrero de 2024, por los que se fijaban los objetivos de estabilidad y el techo de gasto no financiero para las Administraciones Públicas en el periodo 2024-2026 de acuerdo con la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y una vez consultados los Servicios Jurídicos del Estado, en virtud de los principios que rigen la aplicación de la normativa y actos de la Unión Europea y ejerciendo la responsabilidad que se atribuye al Gobierno de España, conforme a lo previsto en el artículo 10 de la LOEPSF, tienen carácter vinculante los objetivos de estabilidad presupuestaria establecidos para el subsector local en la Actualización del Programa de Estabilidad 2023-2026, de 28 de abril de 2023, valorado favorablemente por el Consejo (Recomendaciones de 14 de julio de 2023). Respecto a la tasa de referencia de crecimiento del PIB a efectos de la aplicación de la regla de gasto, al no ser necesaria su aprobación por las Cortes Generales, se considera aplicable la prevista en los citados Acuerdos del Consejo de Ministros, en los que establece la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto a medio plazo de la economía española, que limita la variación del gasto computable de las Administraciones Públicas, en el 2,6% para 2024.

Por tanto, la información que se presenta respecto a la Regla del Gasto, es la relativa al Gasto Computable en los ejercicios 2023 y 2024.

En las Corporaciones Locales (artículo 2.1 de la LOEPSF) se entiende por gasto computable, los empleos no financieros definidos en el SEC (esto es, los gastos de los Capítulos 1 a 7, ajustados a criterios de Contabilidad Nacional) exclusión hecha de los intereses de la deuda y la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas.

A efectos de la aplicación de esta Regla, las entidades a considerar como administraciones públicas integradas en cada Corporación Local en el ejercicio 2024, serán las mismas que se hayan considerado integradas en ella para el ejercicio 2023, independiente de la sectorización que tuvieron en dicho ejercicio.

A continuación, se presenta el cuadro resumen del Gasto computable, considerado en el Presupuesto liquidado del ejercicio 2023 y del Presupuesto liquidado del ejercicio 2024, del Ayuntamiento de Antigua.

Entidad	GASTO MÁXIMO ADMISIBLE REGLA DEL GASTO				
	Gasto computable Liq. 2023 sin IFS	Gasto computable incrementado por la tasa de referencia	Aumentos/ disminuciones	Límite de la Regla Gasto	Gasto computable Liq. liquidación 2024 (6)

Pág. 7 de 13



	(1)	(2) = (1) * (1 + TRCPIB)	(art.12.4) (3)	(5) = (2) + (3)	
		2,60 %			
AYUN-TAMIEN TO DE ANTIGUA	20.950.782,36	21.495.502,71	0,00	21.495.502,71	22.511.158,59

Diferencia entre el "Límite de la Regla del Gasto" y el "Gasto computable Liquidación 2024" (5) - (6)	-11.015.655,88
% INCREMENTO GASTO COMPUTABLE 2024 S/2023	7,45%

Tal y como queda reflejado detalladamente en el cuadro anterior, se observa que el gasto computable del Ayuntamiento de Antigua en el ejercicio 2024, asciende a 22.791.548,11 €, siendo el gasto computable del ejercicio 2023 el importe de 20.950.782,36 €.

Por tanto, la variación del gasto computable del ejercicio 2024 con respecto al ejercicio 2023 representa el 7,45 % siendo superior a la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, situada en el 2,6 % para el ejercicio 2024.

Se concluye que, el Ayuntamiento de Antigua, **NO CUMPLE** el objetivo de la Regla del Gasto en la Liquidación del ejercicio 2024, entendido como la situación en la que la variación del gasto computable supera la tasa de referencia de crecimiento del PIB correspondiente a este ejercicio.

A continuación, se detallan los cálculos realizados en cada entidad, con los ajustes necesarios para transformar los empleos no financieros en gasto computable:

Concepto	Liquidación Ejercicio 2023 ORN	Liquidación Ejercicio 2024 ORN	Observaciones
Suma de los capítulos 1 a 7 de gastos	24.373.734,10	25.062.652,11	
AJUSTES Calculo empleos no financieros según el SEC	0,00	0,00	
(-) Enajenación de terrenos y demás inversiones reales.	0,00	0,00	No procede ningún ajuste
(+/-) Inversiones realizadas por cuenta de la Corporación Local.	0,00	0,00	No procede ningún ajuste
(+/-) Ejecución de Aavales.	0,00	0,00	No procede ningún ajuste
(+) Aportaciones de capital.	0,00	0,00	No procede ningún ajuste
(+/-) Asunción y cancelación de deudas.	0,00	0,00	No procede ningún ajuste
(+/-) Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto (cuenta 413 según Orden HAC/1364/2018)	0,00	0,00	No procede ningún ajuste





(+/-) Pagos a socios privados realizados en el marco de las Asociaciones público privadas.	0,00	0,00	No procede ningún ajuste
(+/-) Adquisiciones con pago aplazado.	0,00	0,00	No procede ningún ajuste
(+/-) Arrendamiento financiero.	0,00	0,00	No procede ningún ajuste
(+) Préstamos.	0,00	0,00	No procede ningún ajuste
(-) Mecanismo extraordinario de pago proveedores	0,00	0,00	No procede ningún ajuste
(-) Inversiones realizadas por la Corporación local por cuenta de otra Administración Pública	0,00	0,00	Se refiere a las inversiones realizadas a través de una encomienda por la corporación local, cuyo destinatario es una entidad no perteneciente a la Corporación Local. No procede ningún ajuste.
Otros (Especificar)			
Empleos no financieros términos SEC excepto intereses de la deuda			
(-) Pagos por transferencias (y otras operaciones internas) a otras entidades que integran la Corporación Local			
(-) Gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones públicas	-3.422.951,74	-2.551.493,52	
Unión Europea			
Estado	-30.869,96	-36.139,42	
Comunidad Autónoma	-2.852.729,12	-1.719.918,82	
Diputaciones	-539.352,65	-795.435,28	
Otras Administraciones Públicas	0,00	0,00	
Gasto computable del ejercicio (sin descontar IFS)	20.950.782,36	22.791.548,11	
(-) Disminución gasto computable por inversiones financieramente sostenibles (DA6 LO 9/2013)	0,00	0,00	No procede ningún ajuste



(+/-) Incrementos/disminuciones de recaudación por cambios nor- mativos	0,00	0,00	No procede ningún ajuste
--	------	------	--------------------------

QUINTO.- ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LA SOSTENIBILIDAD FINANCIERA Y EL NIVEL DE ENDEUDAMIENTO.

Se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial.

El artículo 13 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, establece que:

“El volumen de deuda pública, definida de acuerdo con el Protocolo sobre Procedimiento de déficit excesivo, del conjunto de Administraciones Públicas no podrá superar el 60 por ciento del Producto Interior Bruto nacional expresado en términos nominales, o el que se establezca por la normativa europea.

Este límite se distribuirá de acuerdo con los siguientes porcentajes, expresados en términos nominales del Producto Interior Bruto nacional: 44 por ciento para la Administración central, 13 por ciento para el conjunto de Comunidades Autónomas y 3 por ciento para el conjunto de Corporaciones Locales. Si, como consecuencia de las obligaciones derivadas de la normativa europea, resultase un límite de deuda distinto al 60 por ciento, el reparto del mismo entre Administración central, Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales respetará las proporciones anteriormente expuestas.”

Referido a la sostenibilidad financiera y nivel de endeudamiento, teniendo en cuenta los estados contables de la Liquidación del Presupuesto 2024, se establece que el Ayuntamiento de Antigua no tiene concertadas operaciones de crédito, ni deuda pública a 31 de diciembre de 2024.

SEXTO. CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y REGLA DE GASTO EN LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO 2024.

Con la reactivación de las reglas fiscales, que tiene efectos para el ejercicio 2024, se ha recuperado la aplicación plena de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).

Considerando que en la Liquidación del ejercicio 2024, el Ayuntamiento de Antigua no cumple con el objetivo de estabilidad presupuestaria ni con el objetivo de la Regla del Gasto, se debe atender a las previsiones contenidas en el artículo 21 LOEPSF que regula las consecuencias del incumplimiento de las reglas fiscales:

“1. En caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, la Administración incumplidora formulará un plan económico-financiero que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto, con el contenido y alcance previstos en este artículo.



2. El plan económico-financiero contendrá como mínimo la siguiente información:

- a) Las causas del incumplimiento del objetivo establecido o, en su caso, del incumplimiento de la regla de gasto.
- b) Las previsiones tendenciales de ingresos y gastos, bajo el supuesto de que no se producen cambios en las políticas fiscales y de gastos.
- c) La descripción, cuantificación y el calendario de aplicación de las medidas incluidas en el plan, señalando las partidas presupuestarias o registros extrapresupuestarios en los que se contabilizarán.
- d) Las previsiones de las variables económicas y presupuestarias de las que parte el plan, así como los supuestos sobre los que se basan estas previsiones, en consonancia con lo contemplado en el informe al que se hace referencia en el apartado 5 del artículo 15.
- e) Un análisis de sensibilidad considerando escenarios económicos alternativos.

3. En caso de estar incursos en Procedimiento de Déficit Excesivo de la Unión Europea o de otros mecanismos de supervisión europeos, el plan deberá incluir cualquier otra información adicional exigida.”

La consecuencia inmediata del incumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y regla de gasto en la liquidación del presupuesto 2024, es la elaboración de un Plan Económico-Financiero (PEF) que permita corregir las causas de la inestabilidad presupuestaria en que ha incurrido el Ayuntamiento de Antigua. Así se ha pronunciado la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales a través de la “Nota de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local de Preguntas frecuentes sobre los efectos de la reactivación de las reglas fiscales en 2024 con relación a la Entidades Locales”, donde indica lo siguiente:

“11. ¿El incumplimiento de los objetivos, dará lugar a medidas preventivas, correctivas y coercitivas en 2025?

El incumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y regla de gasto en la liquidación del presupuesto de 2024 sí dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas, correctivas y coercitivas previstas en la LOEPSF en 2025.

Así, si las entidades locales liquidan el ejercicio 2024 con déficit, deberán aprobar un Plan económico-financiero en los términos establecidos en el artículo 21 de la LOEPSF, y, en el caso de las entidades locales incluidas en el modelo de cesión, presentarlo al órgano de tutela financiera para su aprobación final (artículo 23 LOEPSF).

En la misma Ley se establece (artículo 25) la posibilidad de adopción de medidas coercitivas en caso de falta de presentación, de falta de aprobación o de incumplimiento del plan económico-financiero. Entre estas medidas destaca la obligación de aprobar, en el plazo de 15 días desde que se produzca el incumplimiento, la no disponibilidad de créditos y de efectuar la correspondiente retención que garantice el cumplimiento del objetivo establecido.

Pág. 11 de 13



No obstante, siempre que la entidad local cierre en una posición de equilibrio o superávit en términos de contabilidad nacional no sería necesaria la aprobación de un plan económico-financiero.”

Para su elaboración, habrá que tener en cuenta lo previsto en el citado artículo 21.2 LOEPSF, así como el artículo 20 del aún vigente Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, que se encuentra vigente en lo que no contradiga al artículo 21 LOEPSF. Y en cuanto a la tramitación y seguimiento de los planes económicos-financieros se deberá atender a lo regulado en el artículo 23 LOEPSF.

De acuerdo con los artículos 23.1 y .4 LOEPSF, los planes económico-financieros de las Corporaciones Locales deberán ser elaborados en el plazo máximo de un mes desde que se constate el incumplimiento, y habrán de ser aprobados por el Pleno de la Corporación en el plazo máximo de dos meses desde su presentación. Una vez aprobado por el pleno se deberá presentar al órgano de tutela financiera para su aprobación final (artículo 23 LOEPSF).

En el artículo 25 de la citada Ley se establece la posibilidad de la adopción de medidas coercitivas en caso de falta de presentación, de falta de aprobación o de incumplimiento del plan económico-financiero.

SÉPTIMO. CONCLUSIONES.

Esta Intervención realiza los cálculos y emite informe preceptivo de la Liquidación del Presupuesto General de 2024 del Ayuntamiento de Antigua, en lo referente a la evaluación del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y del límite de la deuda, concluyéndose que:

- El Ayuntamiento de Antigua presenta necesidad de financiación por importe de -2.281.069,06 €, entendido como la situación de desequilibrio o de déficit presupuestario en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el SEC 2010.

- El gasto computable del Ayuntamiento de Antigua para el ejercicio 2024, asciende a 22.791.548,11 €, siendo el gasto computable del ejercicio 2023 el importe de 20.950.782,36 €.

Por tanto, la variación del gasto computable del ejercicio 2024 con respecto al ejercicio 2023 representa el 7,45 %, siendo superior a la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, situada en el 2,6 % para el ejercicio 2024.

- Teniendo en cuenta los estados contables de la Liquidación del Presupuesto 2024, se establece que el Ayuntamiento de Antigua no tiene concertadas operaciones de crédito, ni deuda pública a 31 de diciembre de 2024.

- Ante el incumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y regla de gasto en la liquidación del presupuesto de 2024, el Ayuntamiento de Antigua deberá aprobar un Plan económico-financiero en los términos establecidos en los artículos 21 y 23 de la Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.



- En el artículo 25 de la citada Ley se establece la posibilidad de la adopción de medidas coercitivas en caso de falta de presentación, de falta de aprobación o de incumplimiento del plan económico-financiero.

Lo que se informa a los efectos oportunos, salvo mejor criterio fundado en derecho.

LA INTERVENTORA ACCIDENTAL
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

